# III. Otras disposiciones

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4082

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la central de anotaciones de las emisiones amparadas en el programa de emisión de pagarés-1998, de la entidad financiera Instituto de Crédito Oficial.

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas y otras entidades y sociedades públicas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Primero.—Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de las emisiones amparadas en el programa de emisión de pagarés-1998 de la entidad financiera Instituto de Crédito Oficial, cuyas características básicas son:

Características de los valores: Activos monetarios al descuento, con interés implícito.

Denominación: Pagarés ICO-98.

Importe total del programa: Límite de 30.000 millones de pesetas, ampliable a 45.000 millones de pesetas de saldo nominal vivo en cada momento.

Plazos de emisión: Desde un mes hasta dieciocho meses.

Amortización: Se producirá a la par en la fecha de su vencimiento. Nominal unitario: 1.000.000 de pesetas.

Materialización: Anotaciones en cuenta.

Segundo.—Autorizar, siempre que el Banco de España no ponga objeciones a las nuevas incorporaciones, la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de las emisiones del Instituto de Crédito Oficial que se realicen dentro del programa de emisión de pagarés hasta completar el importe total del mismo.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte

#### 4083

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la central de anotaciones de una emisión de bonos de la entidad financiera Instituto de Crédito Oficial (ICO).

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas y otras entidades y sociedades públicas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública

en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de una emisión de bonos del Instituto de Crédito Oficial (ICO), cuyas características básicas son:

Nominal de la emisión: 20.000 millones de pesetas.

Instrumentación: Bonos simples.

Precio de la emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Nominal unitario: 25.000.000 de pesetas.

Fecha de emisión: 26 de febrero de 1998.

Tipo de interés: Fijo al 4,53 por 100 anual.

Pago de intereses: Anualmente, el 31 de enero de cada año. No obstante, el primer cupón corresponderá a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de emisión, 26 de febrero de 1998 y la fecha de pago de éste, 31 de enero de 1999.

Amortización final: Por su valor nominal, el 31 de enero del 2001. Materialización: Anotaciones en cuenta.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

# 4084

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1998, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos Económicos por la que se resuelven expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 8 de enero de 1998, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Considerando la naturaleza de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 8 de enero de 1998. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 28 de enero de 1998.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

### ANEXO A LA RESOLUCIÓN

#### Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos 491/1988, de 6 de mayo, modificado por el Real Decreto 2486/1996, de 5 de diciembre; 487/1988, de 6 de mayo, modificado por los Reales Decretos 528/1992, de 22 de mayo y 2488/1996, de 5 de diciembre; 488/1988 y 568/1988, de 6 de mayo, modificados por los Reales Decretos 303/1993, de 26 de febrero; 530/1992, de 22 de mayo; 569/1988 y 570/1988, de 3 de junio, modificado este último por el Real Decreto 2487/1996, de 5 de diciembre; 652/1988, de 24 de junio; 1389/1988, de 18 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1397/1992, de 20 de noviembre, y 883/1989, de 14 de julio, modificado por los Reales Decretos 852/1992, de 10 de julio, y 2489/1996, de 5 de diciembre, de la Zona Promocionable de Aragón y de las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Murcia, Galicia, Canarias, Castilla y León, Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

#### ACUERDA

Primero. Concesión de incentivos regionales.—Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de este Acuerdo en el que se indican el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

Segundo. *Modificación de condiciones*.—En el anexo número II se relacionan los expedientes de modificación de condiciones que han sido resueltos, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en la correspondiente resolución individual.

Tercero. Resoluciones individuales.

- 1. La Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.
- 2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

#### Disposición adicional primera.

Se faculta a la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria para que pueda autorizar modificaciones, en más o menos y hasta un 10 por 100, respecto del importe de la subvención concedida de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

#### Disposición adicional segunda.

El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente Acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

### Disposición adicional tercera.

El abono de las subvenciones a que dé lugar el presente Acuerdo quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15 «Economía y Hacienda», rúbrica 15.14.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se cofinancie por los Fondos Estructurales de la Comisión Europea, su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas por dichos Fondos, así como a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

Cuarta.—Los pagos parciales, que tendrán el carácter de pagos a cuenta, estarán debidamente afianzados y sujetos a inspecciones y rectificaciones, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, el beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

ANEXO I

Cód. expediente	Empresa/Localización	Inversión — Pesetas	Subvención — Pesetas	Empleo
	Zona Promocionable de Aragón			
	Teruel			
TE/195/E50	«Industrias de Tableros y Derivados de la Madera, S. A.», Cella	13.931.450.000	2.786.290.000	72
	Zona de Promoción Económica de Murcia			
	Murcia			
MU/733/PO2	«J. García Carrión, S. A.», Jumilla	5.014.402.000	501.440.200	17
	Zona de Promoción Económica de Galicia			
	A Coruña			
C/444/PO5	«SGL Carbón, S. A.», A Coruña	2.537.847.000	355.298.580	0
C/455/PO5 C/458/PO5	«Ferroatlántica, S. L.», Arteixo «Megasider, S. L.», Narón	2.379.866.000 $2.316.801.000$	380.778.560 417.024.180	16 49
C/456/1 O5		2.510.601.000	417.024.180	49
	Zona de Promoción Económica de Canarias			
	Las Palmas			
GC/323/PO6	«Inver Canary Dos, S. L.», Antigua	4.605.868.000	736.938.880	117
GC/333/PO6	«Maspalomas Resort, S. L.», San Bartolomé de Tirajana	10.177.186.000	1.730.121.620	242
	Santa Cruz de Tenerife			
TF/206/P06	«Compañía Canaria de Materias Primas, S. A.», Santa Cruz de Tenerife		135.700.000	21
TF/218/PO6	«Riusa II, S. A.», Adeje	5.079.416.000	812.706.560	105

Cód. expediente	Empresa/Localización	Inversión	Subvención	Empleo
Coa. expediente	Empresa/Localización	Pesetas	Pesetas	Entpleo
	Zona de Promoción Económica de Castilla y León			
	Ávila			
AV/102/PO7	«Nissan Vehículos Industriales, S. A.», Ávila	2.636.000.000	395.400.000	0
111, 10=, 1 01			3331100000	
	Burgos			
BU/401/P07	«Productos Capilares, S. A.», Burgos	1.475.908.000	221.386.200	28
BU/405/P07 BU/411/P07	«Vicasa, S. A.», Burgos «Gonvarri Industrial, S. A.», Burgos	2.004.000.000 1.919.663.000	220.440.000 230.359.560	20
BU/414/PO7	«Benteler España, S. A.», Burgos	1.911.025.000	286.653.750	45
BU/420/PO7	«Campofrío Alimentación, S. A.», Burgos	3.539.603.000	495.544.420	40
	León			
LE/387/PO7	«Laboratorios Ovejero, S. A.», Onzonilla	1.249.649.000	149.957.880	10
	Valladolid			
VA/234/PO7	«Iveco-Pegaso, S. A.», Valladolid	2.600.000.000	494.000.000	138
	Zona de Promoción Económica de Andalucía			
	Almería			
AL/356/PO8	«Hotel Envia Golf, S. A.», Vícar	1.382.664.000	304.186.080	49
	Granada			
GR/330/PO8	«Coop. Nuestra Señora de las Angustias Covira, S.C.A.», Atarfe	1.220.927.000	122.092.700	53
	Zona de Promoción Económica de Extremadura			
	Badajoz			
BA/551/P11	«Transformados de Papel y Derivados, S. L.», Mérida	1.264.924.000	290.932.520	82
	Zona de Promoción Económica de la Comunidad Valenciana			
	Alicante			
A/255/P12	«Cerámica La Escandella, S. A.», Agost	2.963.432.000	325.977.520	75
	Castellón			
CS/229/P12	«Gres de Nules, S. A.», Nules	1.030.483.000	82.438.640	0
CS/247/P12	«Cerdec Ibérica, S. A.», Nules	1.123.000.000	101.070.000	25
CS/249/P12	«Tres Términos Arregui, S. A.», Chilches	1.103.039.000	99.273.510	30
CS/265/P12	«Cerámicas Belcaire, S. A.», Vall de Uxó	2.661.000.000	399.150.000	68
	Valencia			
V/192/P12	«Luxe Perfil, S. L.», Chiva	1.038.215.000	93.439.350	59
V/225/P12	«Tetra Pak Pet España, S. A.», Requena	5.441.000.000	598.510.000	32
V/231/P12	«Tubos del Mediterráneo, S. A.», Sagunto	1.805.088.000	180.508.800	10

## ANEXO II

Cód. expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación modificada
	Zona Promocionable de Aragón		
	Zaragoza		
Z/92/E50	«Cóndor CD, S. L.»	O.M. 3-12-1996 Inversión: 943.515.000 Subvenciones: 113.221.800 Empleo: 37	1.838.982.000 239.067.660 43
	Zona de Promoción Económica de Asturias		
	Asturias		
AS/386/PO1	«Industrial Química del Nalón, S. A.»	C.D.G.A.E. 9-3-1995 Inversión: 1.399.219.000 Subvenciones: 181.898.470 Empleo: 0	2.038.415.000 264.993.950 0

Cód. expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación modificada
	Zona de Promoción Económica de Canarias		
	Santa Cruz de Tenerije		
TF/191/PO6	«Compañía Cervecera de Canarias, S. A.»	C.D.G.A.E. 16-1-1997 Inversión: 4.531.227.000 Subvenciones: 498.434.970 Empleo: 34	4.891.005.000 489.100.500 0
	Zona de Promoción Económica de Extremadura		
	Badajoz		
BA/326/P11	«Golf del Guadiana, S. A.»	C.D.G.A.E. 9-3-1995	1 041 101 000
		Inversión: 2.643.529.000 Subvenciones: 120.701.790 Empleo: 19	1.341.131.000 120.701.790 19

## 4085

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 16, de 21 de febrero de 1998.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 16, de 21 de febrero de 1998, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número	Serie	Billetes
45.168	10.ª	1
Total de billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 20 de febrero de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

## 4086

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 1998, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se hace público el régimen de convocatoria de las subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero para 1998.

Conforme a lo previsto en la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de abril de 1994 de régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio constituidas en el extranjero para fomentar el comercio exterior de España («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1994), modificada mediante la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), corresponde al Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa dictar resolución de convocatoria de las citadas subvenciones.

La presente Resolución se dicta de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de 5 de abril de 1994 de régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio constituidas en el extranjero para fomentar el comercio exterior de España, que determina la publicación anual de una resolución de convocatoria de subvenciones para la financiación de las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero, y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre,

En su virtud, dispongo:

Primero.—Esta Resolución tiene por objeto convocar subvenciones ordinarias para la financiación de las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero.

La convocatoria de subvenciones extraordinarias así como el plazo de presentación de solicitudes y su posterior resolución, estará abierto durante todo el año 1998 y hasta el máximo del crédito presupuestado.

Segundo.—La cantidad asignada para distribuir como subvenciones ordinarias será de 250.000.000 de pesetas, y el importe asignado para distribuir como subvenciones extraordinarias será de 164.000.000 de pesetas.

Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los créditos autorizados para este fin en los Presupuestos Generales del Estado dentro del programa 762 B, concepto 790.

Tercero.—Serán objeto de financiación y atención prioritario para la concesión de estas subvenciones durante 1998 las actividades que las Cámaras de Comercio realicen en favor de la exportación española y de su mayor presencia en el extranjero a través de la publicidad, información y promoción que realizan de los productos españoles, así como las inversiones que deban realizar para el mejor desempeño de su labor.

Cuarto.—Podrán solicitar estas subvenciones las Cámaras de Comercio de España en el extranjero que estén oficialmente reconocidas por el Ministerio de Economía y Hacienda siempre que cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto General de las Cámaras de Comercio españolas oficialmente reconocidas en el extranjero y la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de abril de 1994 de régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio constituidas en el extranjero para fomentar el comercio exterior de España.

Las solicitudes de subvención irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Política Comercial e Inversiones Exteriores. Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con anterioridad a la presentación de la citada instancia, las Cámaras deberán haber remitido a la Subdirección General de Oficinas Comerciales en el Exterior y Coordinación Territorial, toda la documentación a que se hace referencia en el artículo 19.2 del Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto General de las Cámaras de Comercio españolas oficialmente reconocidas en el exterior y en el apartado cuarto de la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de abril de 1994, modificada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de mayo de 1996. La documentación a presentar para la solicitud de subvenciones extraordinarias será la referida en el apartado sexto de la Orden de 5 de abril de 1994, modificada mediante la Orden de 29 de mayo de 1996.

Quinto.—El plazo de presentación de las solicitudes de subvención ordinaria será de quince días a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».